

La justificación se realizará de acuerdo con el apartado 5.5 del anexo I de la Resolución de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998), por la que se rige la actual convocatoria de este Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Referencia	Invitado	Perceptor	Fecha de inicio	Fecha final	Número de meses	Dotación mensual - Pesetas	1999 - Pesetas	Subvención - Pesetas
Universidad Complutense de Madrid								
<i>Centro: Departamento de Física Aplicada III</i>								
SAB1995-0685P	Galina Loos	Francisco de Paula Sánchez Quesada	1-4-1999	30-9-1999	6	300.000	1.800.000	1.800.000
Universidad Politécnica de Madrid								
<i>Centro: Departamento de Biotecnología</i>								
SAB1995-0659P	Evgueni Metakovskii	José María Carrillo Becerril	1-5-1999	31-10-1999	6	325.000	1.950.000	1.950.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6037

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña un Convenio de Colaboración para la participación en el Sistema de Prestaciones Económicas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1999.—La Secretaria general técnica, María de los Dolores de Cospedal García.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña

En Madrid a 14 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de nombramiento por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado»

De otra parte, el honorable señor don Antoni Comas y Baldellou, Consejero de Bienestar Social del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en virtud de nombramiento por Decreto 3/1996, de 11 de enero, con capacidad para celebrar este acto al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto reformado de las Leyes 12/1983, de 14 de julio, 26/1985, de 27 de diciembre y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Cataluña, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social (artículo 9.25) y, en materia de Seguridad Social, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado (artículo 17.2).

II

Que la evolución que se está produciendo en nuestra sociedad en lo referente a nuevas necesidades de servicios sociales y, por otra parte, la realidad actual en la que la creciente demanda no podrá ser gestionada exclusivamente desde la Administración Pública, hacen necesario iniciar cambios en los modelos asistenciales, garantizando el derecho de los usuarios a unos servicios de calidad, optimizando al mismo tiempo los recursos que se le dediquen.

Que la Generalidad de Cataluña está experimentando un sistema de prestaciones económicas individuales que complementen de forma subsidiaria el esfuerzo económico personal y familiar de los solicitantes de los servicios sociales, a fin de obtener los servicios personales del ámbito privado debidamente acreditados.

Que el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) reconoce el derecho a los servicios personales, mediante un sistema objetivo de valoración de los usuarios y sus necesidades, y determina las entidades prestadoras de estos servicios, controlando su calidad.

Que dado el carácter innovador del sistema de prestaciones económicas individuales iniciado por la Generalidad de Cataluña, por medio del ICASS, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), tiene interés en participar en el

desarrollo de este nuevo enfoque de los servicios sociales y analizar las posibilidades de su adaptación y extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

Por todo lo cual, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, participará en el sistema de prestaciones económicas individuales puesto en marcha por el ICASS, a fin de experimentar el nuevo modelo antes citado.

Segunda.—Este plan abarcará los colectivos de las personas mayores y personas con discapacidad. En lo referente a las personas mayores, en el ámbito del acogimiento en residencias, acogimiento en Centros de Día y el soporte a las familias cuidadoras y, en lo referente a las personas con discapacidad, en el ámbito residencial y de atención diurna.

Tercera.—La financiación para la cobertura de este sistema de prestaciones será a partes iguales y consistirá en la aportación para 1998, de 300.000.000 de pesetas por cada una de las dos Administraciones.

Estas aportaciones se desglosan por programas, del modo siguiente:

Programas	Aportación ICASS — Pesetas	Aportación del IMSERSO — Pesetas
Soporte a las familias con una persona mayor discapacitada	100.000.000	50.000.000
Atención en Centro de Día y acogimiento residencial para personas mayores con falta de autonomía personal	150.000.000	200.000.000
Atención en centros diurnos, centros residenciales para personas con discapacidad	50.000.000	50.000.000

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, transferirá a la Generalidad de Cataluña, Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, la cantidad indicada en el punto anterior, dentro del año 1998.

La aportación económica del IMSERSO se realiza con cargo a créditos de su propio presupuesto destinados a financiar programas de carácter estatal, y por lo tanto, no sujetos a transferencia.

Dicha aportación se distribuirá de la siguiente forma:

100.000.000 con cargo al programa 31.31-Atención a personas con discapacidad, aplicación económica 4599 «Otras transferencias corrientes».

200.000.000 con cargo al programa 32.32-Atención a personas mayores, aplicación económica 4599 «Otras transferencias corrientes».

Quinta.—Teniendo en cuenta el carácter experimental de los programas que van a ser cofinanciados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a instrumentar los mecanismos de comunicación que permitan analizar los resultados obtenidos, en orden a su posible extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

A tales efectos, el ICASS suministrará periódicamente al IMSERSO información detallada del desarrollo y resultados de los programas de que se trata, pudiendo ser utilizada la de carácter técnico en el resto del territorio nacional.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a mantener la cooperación técnica necesaria para el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo y, a tales efectos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Séptima.—Ambas partes acuerdan que la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia, a salvo de la información a prestar por el ICASS de conformidad con la cláusula quinta, será hasta el 31 de diciembre del año 1998.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente acuerdo en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Bienestar de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas y Baldellou.

6038

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1999, de distribución territorial de los créditos presupuestarios destinados a subvenciones para la realización de programas de servicios sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales acordó, en su reunión de 8 de febrero de 1999, los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios, destinados a subvenciones para la realización de programas de servicios sociales.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de febrero de 1999, el Acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto a dicha distribución, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores de Cospedal García.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE VARIOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

El artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece:

«1. Los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, se consignarán en los artículos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado relativos a transferencias corrientes y de capital a Comunidades Autónomas.

2. Estos créditos se gestionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. En aquellos casos en que no sea posible la territorialización de dicho crédito en los propios Presupuestos Generales del Estado, antes del 15 de marzo del ejercicio en curso, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

Segunda. Los compromisos financieros para la Administración General del Estado, indicados en la regla anterior, serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 8 de febrero de 1999, en la que se aprobaron dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución.

Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

En su consecuencia, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

Se aprueban los criterios que figuran en el anexo al presente Acuerdo y que servirán de base para la distribución de varios créditos presupuestarios, entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para la realización de programas de servicios sociales.